

RAP-23-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las catorce horas y treinta y nueve minutos del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano
con documento único de identidad número _____, junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. En la petición que ha sido planteada se expone lo siguiente: “solicito de ustedes den el trámite correspondiente a mi solicitud de renunciar como militante del FMLN, a efecto de ser de ser excluido del padrón interno del partido”.

II. Previo a resolver sobre la petición concreta que ha sido planteada, este Tribunal considera procedente señalar las siguientes situaciones:

1. De conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos (LPP) constituye una obligación de los institutos políticos llevar un registro de miembros o afiliados, el cual deberá actualizarse periódicamente según sus estatutos partidarios y reglamentos –artículo 4-.

2. De acuerdo con el artículo 35 LPP, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto y que la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y puede renunciar a ella sin expresión de causa.

3. Por ello, este Tribunal ha señalado que la renuncia a una afiliación partidaria propiamente dicha, debe realizarse ante el instituto político correspondiente.

4. En lo que respecta a solicitudes como la presentada, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

i. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución; o bien, tener por informada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

ii. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que dichas situaciones deben ser acreditadas por el peticionario para que se proceda a la rectificación o supresión de dichos datos.

iii. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

III. En el presente caso, se constata que el peticionario adjuntó la documentación que acredita que presentó su renuncia a la afiliación ante el instituto político correspondiente; *lo que significa que la renuncia a la afiliación política ha sido realizada conforme lo ordena la Ley de Partidos Políticos.*

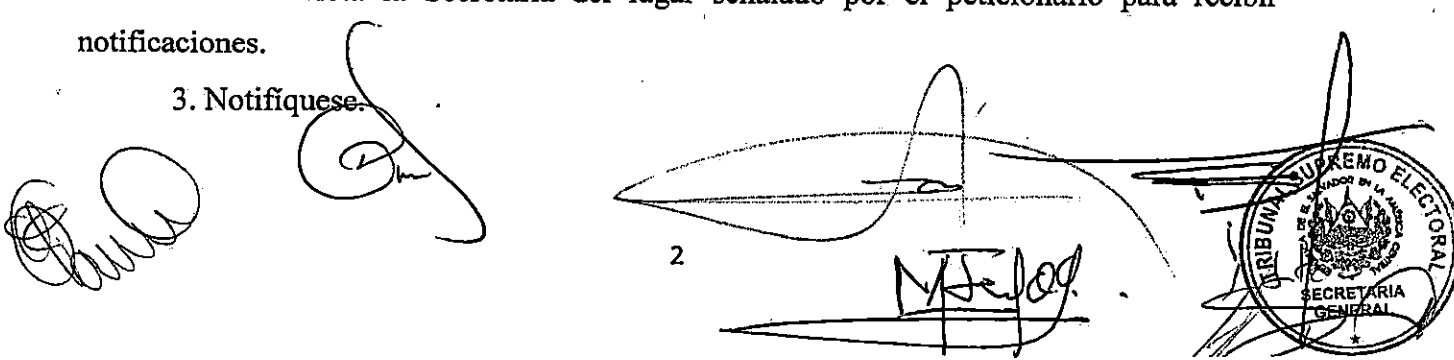
IV. 1. Ahora bien, respecto de la petición concreta que ha sido formulada, este Tribunal considera pertinente señalar al peticionario de conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos constituye una obligación de los institutos políticos llevar un registro de miembros o afiliados, el cual deberá actualizarse periódicamente según sus estatutos partidarios y reglamentos –artículo 4-, de manera que la gestión del padrón interno de afiliados es un asunto interno de los partidos políticos sobre el que este Tribunal no tiene competencia, en consecuencia, deberá declararse improcedente la petición.

Por tanto, en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k. y 35 de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, la aplicación supletoria del artículo 285 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**:

1. Declárese improcedente la petición del ciudadano en virtud de las razones expresadas en la presente resolución.

2. Tome nota la Secretaría del lugar señalado por el peticionario para recibir notificaciones.

3. Notifíquese.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and an official stamp. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of this signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top, 'SECRETARÍA GENERAL' at the bottom, and a central emblem. A date '2' is written below the large signature.